

Respetado.

Dr. Juan Carlos Arteaga Caguasango

Juez del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca).

E.S.D.

REFERENCIA: Solicitud de Contradicción.

PROCESO: Verbal de Responsabilidad Civil

DEMANDANTES: Zoraida Osorio de Ángel y otros.

DEMANDADOS: Leyman Larahondo Molina y otros.

RADICACIÓN: 76001310300620230002200

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, actuando en calidad de apoderado judicial de las partes demandantes dentro del proceso de la referencia, conforme al inciso primero del artículo 228 del C.G.P., que dispone lo siguiente:

“La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.”

Me permito solicitar que se cite a los peritos Ana Isabel Valencia Pérez, identificados con C.C. N° 1023869480 de Bogotá y William Corredor Bernal, identificado con C.C. N° 80895723 de Bogotá, para interrogarlo sobre el peritaje denominado “Caso N° 6579, Placa: WMW253, Agosto de 2024 Nivel 1”.

Atentamente,



LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO.

C.C. No. 1 143.836.087 de Cali (Valle)

T.P. No. 237908 del C.S de la J.